

AUTOS DE LA GENERAL VISITA DE 1768 DE LA COLONIA
DEL NUEVO SANTANDER

(Continúa)

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

Nicolás Antonio Campos Castellanos (rúbrica)

Vicente García (rúbrica)

De asistencia.

Durán (rúbrica)

De asistencia.

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen:) *Auto.*

Por adjudicadas las sesenta y nueve porciones de tierras repartidas a los vecinos y pobladores de esta villa y su jurisdicción, en la conformidad que expresan haber ejecutado los agrimensores, instados al tiempo de medirlas por algunos interesados y también por los apoderados, y se entiendan incluidos Cristóbal Ramírez, su hijo José y don José Antonio Leal comprendidos en los números segundo, diez y siete y diez y ocho y don José de Urdyeta en el de cuarenta y nueve, y por tales las declaramos en propiedad como tomadas y ocupadas por individuos alistados, excepto las cuatro; que éstas lo hacemos por las razones que propusieron los apoderados y todas las cargas y condiciones siguientes. Que cada uno ha de beneficiarla y fabricar casa en el solar que le tocara dentro de dos años, pena de perderlo con las tierras; que no puedan vender trocar y enajenarlas a personas eclesiásticas y prohibidas bajo la misma; que han de tomar posesión en el término de dos meses contados desde la publicación de éste, para cuyo efecto y ejecución de su contenido quedará testimonio íntegro al capitán o justicia, a fin de que lo archive en resguardo de las partes luego que verifique dicha posesión cuando fijará mojones conocidos y duraderos en cada porción y sitio señalado que su permanencia evite todo daño y agravio de tercero y también se le dejará testimonio de las diligencias que acompañan a estas practicadas en punto de Misión para su puntual observancia y pase un tanto al R. P. misionero como allí se previene. Así mismo repartirá los solares a los vecinos dando a cada uno el frente de veinte varas y cuarenta de fondo, los que se sortearán, y cada interesado sacará su suerte asentándolo por diligencia y de haberlo ejecutado, remitirá testimonio que lo acredite para agregar a estos autos y de lo contrario se tomará la providencia que haya lugar. A los vecinos que se agregaren también repartirá solar y asignará tierras para su cultivo sin adjudicárselas en propiedad hasta que acudan al juzgado privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción y cuanto a los ranchos sujetos a la jurisdicción, extra las tierras asignadas y demarcadas

a ella usen las partes del mismo recurso queriendo obtener su propiedad; que los pobladores quedan sujetos hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión como que ahora les importa la propiedad de sus bienes. Y para que se promueva con celo y exactitud eligirán al fin de cada año un Procurador General que mire y defienda la común causa y con instancia pida se cumpla lo arriba dicho y de lo contrario, la imposición de la pena establecida y dos regidores diputados que juntos con el justicia fomenten el adelantamiento, y esta elección se hará junto al vecindario, sirviendo los que salgan por mayor número de votos y cuidarán especialmente el destino y aplicación de las tierras asignadas a ejidos y propios, imponiendo, o cargando sobre ellas alguna siembra para que su producto se divierta en la común utilidad, llevando cabal cuenta y razón de lo que se expidiere. Todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia y siempre y cuando se expida por S.M. o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla a diez y seis de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia.

De asistencia.

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

Publicación.

En dicho día se ha hecho notorio el auto antecedente y enterado particularmente el capitán y apoderados de la villa que ofrecieron cumplir su tenor cada uno en la parte que les toque, y aquel que archivaría el testimonio según se le prevenía de verificada la posesión, firmaron con nosotros y los de asistencia.

De asistencia.

De asistencia.

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

Pedro José de los Santos (rúbrica)

Cristóbal Báez Benavides (rúbrica)

José Antonio Guerra (rúbrica)

Bernabé Gutiérrez de Lora (rúbrica)

Misión.

Señor Gobernador.

Por cuanto hasta el día de hoy no se han repartido tierras a esta Misión y siendo tan necesario para su conservación, pido y suplico a V.S. se sirva de mandar se le mida la que le pareciere conveniente, pareciéndome a mí ser necesaria para sus labranzas y Cajas de Comunidad, una legua a cada orilla del río Salado y Grande al viento del norte y tres de fondo para sus ganados, lo que (si V.S. halla por conveniente) espero que la equidad de V.S. se sirva de mandar que los mismos agrimensores las señalen, por no tener los indios protector y sea en su nombre D. Vicente García.

Villa de San Ignacio de Loyola de Revilla y julio 12 de 1767.

Señor *José Antonio Arratível* (rúbrica)

Respecto a las declaraciones de los Peritos nombrados para el reconocimiento de tierras, convienen con lo que ha propuesto el R. P. Ministro y expone en el anterior escrito sobre el terreno más a propósito y útil para misión, se proceda a su división por los agrimensores don Nicolás de Campos y don Vicente García, midiendo y estacando dos leguas en cuadro a orillas del río Grande y Salado y tres de fondo, para que puedan con amplitud cultivar y beneficiar lo necesario, imponer y establecer cajas de comunidad bajo las reglas que se prescribirán presedida dicha medida y aprovecharse libremente de los ejidos, pastos y dehesas señalados por aquella parte. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla a doce de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Notificaciones a los agrimensores.*

Y luego teniendo a nuestra presencia a don Nicolás Campos, Agrimensor nombrado por S.M. y a don Vicente García por la del pueblo, les hici-

mos saber el auto antecedente, y enterados dijeron cumplirían su tenor bajo el juramento que fecho tienen. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

Nicolás Antonio Campos Castellanos (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Repartimiento de tierras tocante a misión.*

En dicha villa a trece días del expresado mes y año llegaron a nuestra presencia don Nicolás de Campos y don Vicente García, Agrimensores nombrados y dijeron en cumplimiento de su obligación y autos que se les hizo saber en el de ayer, han pasado la mañana desde hoy a medir las tierras destinadas en el presente año para misión, las mismas que ha pedido el R. P. como más cercanas y útiles para ella a que dieron principio después que salieron de la legua demarcada para ejido en el corral de villa.

1°. . . Real, y paraje nombrado Arroyo de Torrecilla, echaron cien cordeles de a cincuenta varas cada uno, que completaron a la orilla del río Salado entre los rumbos de oriente y norte, la que demarcan en el arroyo que entra en dicho río Salado y nace en el norte de las Juntas; 2°. . . de aquí echaron otros cien cordeles que componen las mismas varas, los veinte primeros llegaron a la junta del río Salado con el Grande y los ochenta restantes siguieron a norte franco, río arriba del Grande; la completaron y demarcaron a la cabecera de la labor del Sargento Cuéllar; 3°. . . y de aquí siguieron el rumbo de entre norte y poniente y echaron otros cien cordeles compuestos de iguales varas mexicanas, que ajustaron otra legua en el paraje nombrado la Loma Barretona y la demarcaron y señalaron con un montón de piedra; 4°. . . y de aquí echaron otros cien cordeles compuestos de las mismas varas que completaron en la cabecera de una cañada que enfrenta con una loma conocida por la de La Cruz, demarcáronla; 5°. . . desde la cual dejando el fondo abierto hacia poniente por no hallarse concluidas las medidas de los demás vecinos; se pasaron al corral de Villa Real y arroyo de Torrecillas; siguiendo derechamente a poniente, miden otra legua compuesta de los mismos cordeles y varas que completaron en una cañada que nace del alto de los brazos, a cuyas leguas dejaron fondo

y término para cuadro, entre las medidas citadas de entre norte y poniente y el destinado y medido para ejidos y propio que no cuadraron por comprenderse en toda la mediación. Estas medidas aplicadas a la misión y por haber sido suficientes (como que el R. P. Misionero que les asistió expresó no necesitar más) cesaron y es lo que pueden decir y declarar que han ejecutado según y conforme se les ha prevenido. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

Nicolás Antonio Campos

Castellanos (rúbrica)

Vicente García (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Auto.*

Habemos por adjudicadas las cinco leguas medidas y demarcadas según deponen por las declaraciones antecedentes los agrimensores nombrados por parte de S.M. y de la misión de las que libremente usen, no sólo los individuos que hoy la componen, sino los que en lo sucesivo se agregaren o redujeren (con los ejidos, pastos y dehesas asignadas por aquella parte) cuyo objeto nos movió y dirigió a señalar tan crecida porción y así mismo para que se establezcan cajas de comunidad que su producto y fondo anime a los gentiles sin que, la falta de bienes y seguridad de su preciso alimento, les desaliente y dé motivo a no congregarse y reducirse como hasta aquí; a que desde luego aplicamos la legua que comprende el número segundo, contemplando las restantes más que suficientes para el regular cultivo y producto de lo necesario para el diario de la misión, y encargamos al R. P. misionero destine con intervención del capitán o justicia, indios y sujetos que beneficien unas y otras, señalando cuanto a aquella las varas o brazas que cada individuo debe trabajar, para que no aleguen excusas o pretextos y de lo que diere de sí el primer año, se construya dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra en el de la justicia o comisaría y la otra en el del alcalde o capitán de naturales, y en lo venidero se recogerán en ella todos los efectos alhajas e instrumentos correspondientes a dicha misión, sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado extipendio al sacristán o doctrinero y lo más urgente y muy preciso, no

habiendo otra parte donde suplirlo, precedida licencia del Excelentísimo Señor Virrey dándole cuenta cada año de su estado y aumento, entendido que de la mala administración o versación queda responsable y se le hará cargo en residencia y se le castigará severamente según resueltas disposiciones, para la más fácil cuenta y razón formarán libros donde sienten cargos y datas y a fin de que no se alegue ignorancia, se dejará testimonio de esta división y resolución con el íntegro que también se le entregará, tocante al repartimiento hecho a pobladores españoles y con arreglo a lo que contienen; éste por lo perteneciente a misión sacará otro igual y remitirá al padre misionero para su debida custodia, según previene el auto del día catorce y por éste así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla a dieciséis de julio de mil setecientos sesenta y siete.

(Al margen): *En 24 de julio se remitió el testimonio de estas diligencias al capitán de Revilla, Mier Ut Supra.*

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

Sr. visitador Dr. José de Osorio.

José Antonio Leal vecino matriculado en el lugar de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Mier, por cuanto alcanzaron las medidas de la población de Revilla acogen dentro mi rancho, solicito avecindarme en dicha villa por tener fabricada una casa de bastante costo, con su cocina y un corral grande con sus dos toriles y una laborcita. En dicha Revilla tengo una casa cercada de piedra y techada de cáscara con buena madera, puerta y ventanas que me costó como cien pesos la que compré en el tiempo que moré en dicha villa, por haberme casado con una hija del señor Capitán don José Báez de Benavides (ya difunto) como también fue notario en esta expresada villa de Revilla, hasta que me fui a mi población con el cuidado sí, de acudir con mis limosnitas para la Santa Iglesia Nuestra Madre y por haber sido mi (difunto) padre soldado muchos años, como consta en su título de sargento y en ese mismo tiempo, trajo una manadita de yeguas a esta tierra antes que hubiera población, de donde han producido las que constarán en mi apunte y se han mantenido a orilla del río Grande, entre el arroyo de Nochebuena y el del Bayo que llamamos con la esperanza de conseguir dicho pedazo del que resultaron ahora dos por-

ciones, la una que toca a mi rancho y la otra baldía, por lo que me valgo de la gran benignidad de V.S. para que si por mi corto merecimiento no me pertenece, se le asigne a mi tío don Juan Antonio Leal, un pobre viejo español virtuoso y honrado, resultando la buena conformidad entre ambos por estar lindando una porción con otra y dicho mi tío, estar a mi arrimo. Muy ilustre Lic. ya que mi pequeñez ha merecido el singular beneficio de quejarme a su piedad, se extiende mi pedimento a más en inteligencia de que el saber pedir es a quien puede conceder y así suplico a V.S. tenga presente la pequeñez de este su más ínfimo súbdito, para cuando gustare favorecerlo con algún corto empleo. Revilla y julio 12 de 1767.

José Antonio Leal (rúbrica)

Informe el capitán de esta villa sobre lo que ésta expone y la causa de no haberle incluido en el padrón. Proveído en Revilla a doce de julio de mil setecientos setenta y siete.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

En esta villa de Revilla en doce días del mes de julio de sesenta y siete años, en vista de la superior orden que antecede (dada por el señor Mariscal de Campo don Juan Fernando Palacio, Gobernador y Capitán General y el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, Visitador General entrambos señores de esta nueva colonia) en que se me ordena informe lo que ocurre en la expresión de la parte que pide y la causa que tuve para no incluirle en el padrón de esta villa, a que digo que por la primera satisface y prueba el dicho su representación en la mayor parte y no obstante siempre se ha conocido su execrable inquietud, tan probada que es público haber fabricado (en el puesto que cita estar poblado con su rancho) contra la voluntad mía y de algunas partes, sólo por su conocida malicia y atendiendo a lo segundo para informar con suficiente y congruente causa (bajo la más debida solemnidad) a V.E. presento la adjunta carta en que consta no pertenecer el susodicho a este juzgado, por lo que doy ésta en dicha villa, mes y año para que conste donde convenga y así la firmé y mando se remita a mis dichos superiores para la providencia que corresponda.

Cristóbal Báez Benavides (rúbrica)

Sr. Capitán don Cristóbal Báez Benavides.

En vista de la sumaria que V. Merced me remitió contra don José Antonio Leal y la carta de su capitán de Mier, de que resulta su inobediencia,

mandé en decreto de trece del corriente que se le notificó no vuelva a entrar en esa villa, pena de seis años de presidio ultra marino y que se mantenga con su familia en su población de Mier, lo que en este día prevengo al Capitán Chapa y que si quebrantare el orden, me le despache preso y a buen recaudo para que sepan cómo han de obedecer los mandatos de la justicia. La referida sumaria está muy mal hecha y falta en ella el que se hubiese hecho cargo a dicho Leal y notificándole el destierro.

Nuestro Señor guarde a V.M. muchos años como deseo.
Santander, 6 de junio de 1763.

Respecto José Antonio Leal tiene su rancho o estancia beneficiada en el distrito que comprendió el repartimiento de tierras de esta villa y su jurisdicción. La repugnancia que arguye el vivir en éste y sujeto a otra distinta justicia, lo que tal vez motiva mi pedimiento para no conocer parroquia y mediante la adjunta orden enuncia no habersele oído ni hecho cargo para la sumaria que expresa y cita el capitán, le habemos por agregado a ésta y se le hará saber al capitán le tenga por tal, asentándolo en el padrón original y que en lo sucesivo en semejantes casos no proceda sin oír las partes y al citado Leal, que preste la sujeción debida a la justicia, prevenido que a la más leve contravención se le castigará severamente y por tal tenga la de aquí con la parroquia y asimismo presente relación jurada de su familia y bienes para agregar con el fin prevenido al cuaderno cuarto, dejándose razón en la copia del padrón y éste se junte y tenga presente en el repartimiento de tierras; lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla. A catorce de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Notificación.*

Y luego llamamos a nuestra presencia al capitán de esta villa y José Antonio Leal a quienes leyeron e hicimos saber el auto antecedente y enterados dijeron cumplirían lo que a cada uno corresponde. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

Cristóbal Báez Benavides (rúbrica)

Ante Usía:

Don Cristóbal Ramírez como uno de los primeros pobladores en la fundación de Mier (jurisdicción de esta colonia) y actual residente en ésta, por aquella vía más bastante y mejor forma, sin vulnerar el derecho que me pertenezca y lugar tenga, parezco ante la benignidad de Usía y digo que, habiendo sido hasta aquí de la jurisdicción de Mier y en la presente haberme alcanzado y comprendido las medidas y tierras de esta villa asignadas, quedando dentro de los límites de ella, teniendo como tengo fabricados todos los necesarios a perfección de rancho, en el puesto nombrado la Santísima Trinidad a orillas del río Grande del Norte y asimismo tener asentados mis bienes en dicho puesto, sin daño de tercero alguno bajo de cuyo supuesto y en vista de haber precedido (por la línea del asiento de dicho mi rancho) el general repartimiento de tierras, hecho a esta vecindad y en virtud de las facultades que V. Señoría, se obtiene, siendo como es mi voluntad agregarme a el número de esta vecindad, rendidamente suplico se digne admitirme por tal vecino, adjudicándome (si fuere justo) la porción de tierra que precisamente necesito y sea bastante para poder con desahogo mantener dichos mis bienes, quedando en la obligación que los demás por lo común estuvieren compelidos que siendo así concedido arreglado a derecho. A la grandeza de Usía pido y suplico sea admisible este mi escrito y lo en él contenido, de que recibiré particular merced y execrable bien y en el presente papel común, por no haberle del sello que corresponde sin perjuicio del Real Erario, que exhibo y juro en debida forma y en ánimo de mi parte, no obrar con malicia y en lo necesario, etc., y por no saber firmar rogué a don Cayetano Salinas lo hiciese por mí. A ruego del otorgante, *José Cayetano Salinas* (rúbrica).

Al capitán que informe sobre el relato de este escrito y siendo cierto el motivo que tuvo para no incluir en el padrón al suplicante. Proveído en Revilla a doce de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

En dicha villa dicho día, mes y año, habiendo visto la superior orden (que ciegamente obedezco) dada por los señores don Juan Fernando Palacio, Gobernador y Capitán General y el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, Visitador General y entrambos dos señores superintendentes en el superior Gobierno de esta nueva colonia, en cuya consecuencia informo y digo ser verdad sin razón de duda, lo estipulado en el antecedente escrito y

el motivo de no haber incluido en el padrón de esta villa al suplicante fue por causa de no haber nunca estado en reconocimiento que pertenecía a este juzgado, antes sí sabía y se ha sido hasta aquí vecino de la población de Mier, cuya causa me hizo omitir la inclusión. Parece que ha cumplido a lo mandado por mis superiores, por lo que mando se les remita esta información para que en su vista den sus señorías la providencia concerniente, y es dada y firmada por mí el día de la fecha.

Cristóbal Báez Benavides (rúbrica)

Por agregado el suplicante a esta villa y su jurisdicción, la que reconoce en lo espiritual y temporal mediante se ha comprendido en el repartimiento de tierras la distancia que tenía beneficiada, y se le haga saber presente relación firmada de sus familias y bienes, para juntar a la que se exhibió por esta vecindad y poner razón en la copia del padrón, y al capitán de esta providencia a fin de que le tenga por tal y le asiente en el original. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla. A catorce de julio de mil setecientos sesenta y siete y que éste se acumule al cuaderno quinto.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Notificación.*

Y luego llamados al Capitán Cristóbal Ramírez, les hicimos saber el auto antecedente de que se enteraron y respondieron cumplirían su tenor cada uno en la parte que le toque. Firmó el capitán con nosotros y los de asistencia, el Ramírez porque expresó no saber.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

SIGUE EL CUADERNO 5° DEL REPARTIMIENTO DE TIERRAS
DE LA VILLA DE MIER

(Al margen): *Auto.*

Para el efectivo cumplimiento de lo resuelto por S.M. en sus Soberanas disposiciones y últimamente prevenido por cédula expedida en veintinueve de marzo de mil setecientos sesenta y tres, de que parece no se ha tratado en esta villa, según lo respondido por el capitán en el día de ayer, se convoque el vecindario por medio de éste y se le hará saber nombren dos peritos que bajo juramento digan la cualidad de tierras con distinción de las útiles para siembras, agostadero, riego, ejido, pastos, dehesas y propios de la villa, no olvidando expresar las más proporcionadas que deban repartirse a la misión, de que tampoco se ha hecho memoria (hasta ahora) a cuyo efecto se avisará al R.P. Misionero en oficio que por distintos asuntos se le pasará lo a éste tocante el sujeto que hace o protege a los naturales, quien debe pedir el terreno que les acomode y también nombre el pueblo dos agrimensores para que juntos, con don Juan de la Garza y don José Antonio Leal, a quienes señalamos por parte de S.M. como imparciales y de distinta jurisdicción, pasen a medir y estacar seis leguas en contorno de esta villa, que asignamos a dicho efecto excepto los rumbos que tropiecen en ajena jurisdicción o lleguen a tierras particulares que en este caso no se les tomarán sin expresa necesidad y conocimiento de causa y hecho, ejecutarán la división particular que aplicaremos según los méritos de interesados, evitando en todo perjuicio de tercero común daño y el que con exceso pueda resultar a la Real Hacienda; lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier, a veinte de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Notoriedad a los vecinos.*

En el mismo día, mes y año, convocado el vecindario a nuestra presencia le hicimos saber y enteramos el auto antecedente, de forma que entendieron su contenido y para que conste lo proveímos por diligencia y firmamos con los de asistencia.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

En la villa de Mier en veintiún días del mes de julio de mil setecientos sesenta y siete años, ante mí el Capitán y Justicia mayor de dicha villa y testigos, parecieron los vecinos de ella y cada uno de por sí insólidum y otorgan por el tenor del presente, que dan su poder cumplido bastante cuanto dicho se requiere y haya lugar a don Francisco Guerra, don José Ramón Guerra y don José Florencio de Chapa, capitán de dicha villa, para que éstos como peritos en la inteligencia de pedir y de mandar en cualesquier tribunal ante los jueces, gobernadores, justicias mayores, subdelegados de rentas, visitadores generales, para que en su nombre y representando nuestras propias personas, pidan demanden judicial y extrajudicialmente en virtud de las facultades que les concedemos, usen de ellas sin repugnancia (y especialmente traten con el señor licenciado el encabezamiento de alcabalas) alguna apartándonos nosotros de hablar en juicio, dando por bien todo lo que hicieren y demandaren, para cuyo fin le otorgamos este poder general para que en lo favorable acepten y en lo contrario apelen, obligándonos nosotros como nos obligamos con nuestras personas y bienes a contribuirle y acudirles con todos los gastos que le ocasionen en cualquier demanda o acción que nos convenga, y renunciarnos las leyes de nuestro propio domicilio y vecindad y la general que lo prohíbe, y lo firmamos todos mancomún y los que dicen no saber; firmó a ruego de ellos don Juan José de la Garza Falcón, vecino de la villa de Camargo y yo dicho capitán doy fe y conozco a todos los otorgantes vecinos y pobladores de esta villa que firmaron conmigo y dos testigos de asistencia. Como juez redactor por falta de escribano que no hay en esta villa y de todo doy fe; y en este papel presente por no haber del competente; entre renglón vale especialmente traten con el señor licenciado el encabezamiento de alcabalas. José Florencio de Chapa, de asistencia Juan José García, de asistencia José Gaspar

García, Francisco Antonio Guerra, Ramón Guerra, José Santiago Barrera, José Javier Salinas, Miguel Sáez, Luis López, Juan Antonio Ramos, Juan José de la Garza Falcón, José Antonio Salinas, Pablo Antonio Sárate y Tobar, Pedro Regalado de Hinojosa, José Jerbacio de Hinojosa.

Concuerta con su original que va fiel y legalmente corregido y concertado en este pliego de papel común por falta del sellado, y fueron testigos al verlo hacer corregir y concertar José Gaspar García, Juan José García y Luis López, vecino de esta villa, en testimonio de verdad firme.

José Florencio de Chapa (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

José Santiago Barrera (rúbrica) *José Leonardo de Chapa* (rúbrica)

Don Francisco Antonio Guerra, don Ramón Guerra y don José Florencio de Chapa capitán de esta villa y su jurisdicción, apoderados de los vecinos de ella puestos a los pies de Vs. Ss. con la mayor veneración y rendimiento decimos que en virtud de las facultades que se nos conceden por el poder que en debida forma presentamos para que en atención a habérsenos hecho saber de orden de Vv. Ss. a todos los vecinos el día veinte del presente mes a fin de practicar el repartimiento de tierras a cada individuo y siendo preciso para este fin nombrar peritos y agrimensores por parte del pueblo, lo hacemos nosotros usando de las dichas facultades, a don José Santiago Barrera y don Ignacio Gutiérrez y por agrimensores nos constituimos nosotros don Francisco Antonio Guerra y don Ramón Guerra, y juntos con don Juan José de la Garza y don José Antonio Leal que son por parte de S.M. siendo del agrado de Vs. Ss. haberlos por nombrado a los susodichos, para que como prácticos e inteligentes en esta materia pasemos juntos en consorcio al reconocimiento y cualidad de las dichas tierras, medirlas, estacarlas y hacer el repartimiento correspondiente a cada uno, con perjuicio de título o merced que esté inmediato, respecto no haber bastante extensión libres; en esta atención presentamos a la consideración de Vs. Ss. sobre el conocimiento de la aridez y esterilidad que domina este país, por la falta que se observa los más de los años la escasez de aguas y no producir ningún riego de manantiales, sólo la que suministra el río dentro de su casa y no ofrece saca ninguna por ninguna parte y todo se reduce a temporal, faltando éste, faltó todo; para cuyo fin aquestos vecinos gocen algún desahogo en sus bienes, respecto se reducen a ganados. Se han de servir mandar se adjudique a cada uno la porción que fuere bastante, por tanto y

llamando la atención a los méritos de nuestras partes con distinción de tiempos y años median haber algunos agregados de pocos años y no ser justo logren iguales partes, a Vs. Ss. pedimos y suplicamos mandar hacer según y conforme llevamos deducido que es justicia, con merced que esperamos alcanzar de la equitativa y justificada conmiseración de Vs. Ss., etc., y firmamos.

Francisco Guerra (rúbrica) *José Florencio de Chapa* (rúbrica)
Ramón Guerra (rúbrica)

(Al margen): *Auto.*

Agréguense con el poder dado por el común y vecinos de esta villa al cuaderno quinto que trata de repartimiento de tierras y las diligencias que ocurrieron, se entiendan con los apoderados y mediante dos de ellos don Francisco y don Ramón Guerra se constituyen agrimensores en nombre de sus partes y eligen por peritos a don José Santiago la Barrera y don Ignacio Gutiérrez se comparezcan con los nombrados por S.M. y precedida la aceptación y para ejecutar y cumplir lo prevenido en auto del día de ayer y pasen a ello dividiéndose en dos escuadras para la más breve expedición de este punto juntándose don José Antonio Leal agrimensor por parte de Su Majestad, con don Francisco Guerra que lo es del pueblo y don Juan José de la Garza con don Ramón Guerra para lo que usaron de cordeles compuestos de cincuenta varas mexicanas cada uno, que debe tener el capitán, según se le previno y los peritos reconocerán inmediatamente hoy términos, volviendo a declarar su cualidad a fin de dar el uso a las tierra conforme su proporción; y se les haga saber a unos y otros este y aquel auto. Así lo proveímos y firmamos en Mier a veintiuno de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica) *D. Osorio* (rúbrica)
De asistencia De asistencia
Federico Losada (rúbrica) *Durán* (rúbrica)

(Al margen): *Aceptación y jura de los agrimensores y peritos.*

Incontinenti llamados y comparecidos en nuestra presencia a don Juan José de la Garza, don José Antonio Leal agrimesores nombrados por parte

de S.M., don Francisco Guerra y don Ramón Guerra electos y constituidos por la de este pueblo; a don José Santiago Barrera y don Ignacio Gutiérrez peritos también propuestos en nombre de la vecindad les tomamos y rendimos juramento según se requiere y leímos los autos antecedentes, y enterados dijeron aceptaron y aceptan sus respectivos encargos, y ofrecieron bajo de la religión cumplirlos cada uno en la parte que le toque arreglándose a dichos autos. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

José Antonio Leal (rúbrica)

Juan José de la Garza (rúbrica)

Francisco Guerra (rúbrica)

Ramón Guerra (rúbrica)

José Santiago

Falcón (rúbrica)

Barrera (rúbrica)

Ignacio Gutiérrez (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Declaraciones de los agrimensores don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra.*

En la misma villa a veintidós días del expresado mes y año parecieron en nuestra presencia don Juan José de la Garza y don Ramón Guerra, agrimensores que hacen aquél por parte de S.M. y éste por parte del pueblo y dijeron que cumpliendo sus encargos, salieron el día de ayer con ánimo de estacar los términos asignados a la villa dirigiéndose al rumbo del sur y usando del cordel que hace cincuenta varas mexicanas, según lo han reconocido los presentes señores comisionados, principiaron en el centro de esta villa y echaron cien cordeles que ajustan cinco mil varas y demarcaron el sitio que llaman el Alto de la Alberca con unas piedras, otras tantas por el mismo rumbo que hicieron en una cañada que baja de oriente a poniente y se llama de Jesús demarcáronla. Otras tantas en paraje del Palo Alto que también demarcaron. Otras tantas en un derramadero que corre al charco de San Antonio, lo señalaron. Otras tantas en el potrero de San José de la Meca que demarcaron. Otras tantas al arroyo de los Fresnos que asimismo demarcaron. Otras tantas en el llano de los Borregos que demarcaron. Otras tantas con muy corta diferencia de varas que llegó a orillas del río de San Juan y paraje nombrado Los Morteritos cuyas ocho

leguas midieron y demarcaron siguiendo siempre el rumbo del sur y la incluyeron por el corto terreno que quedaba después de las seis asignadas hasta el río de San Juan y porque no pueden tomar éstas a orillas del río Grande por esta parte de norte a sur por hallarse ocupada beneficiadas y tenida por esta villa de Camargo, y lo propio sucederá hacia el norte como que llega el término de Revilla aún no distante de ésta cuatro leguas; y dicho rumbo es el menos perjudicial a otro pueblo y aun a tercero. Desde dichos Morteritos se volvieron a la villa y tomaron el rumbo del oriente echaron desde el centro cien cordeles que componen cinco mil varas que ajustaron en la junta del arroyo Salado con el río Grande y lo demarcaron en el sitio nombrado de don Francisco Guerra. Desde el cual no continuaron al oriente por mediar el río Grande que llevaba mucha corriente, y siguieron a su orilla por esta parte y echaron otros cien cordeles hacia Camargo, río abajo y lo señalaron en el sitio entre San Lorenzo y la Lagunita. Otros cien cordeles a la Cañada de los cuales que señalaron. Otros cien al rancho de don Santiago Barrera de esta vecindad que lo señalaron. Y otros tantos al paraje nombrado la Saucedá de Francisco Garza, donde estaba el capitán de Camargo don José Antonio de la Garza con otros vecinos de aquella villa que concurrieron en virtud de aviso que por orden de los señores comisionados les había enviado el capitán de ésta don José Chapa para la división y demarcación de terrenos y unánimes con los que asistían y acompañaban a los declarantes, convinieron no debían continuar las medidas por aproximarse mucho a Camargo y comprender distintos ranchos de aquella vecindad en lo que quedaron y cesaron y es lo que se les ofrece exponer en el asunto que han ejecutado en el día de ayer y parte del de hoy; firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica) *D. Osorio* (rúbrica) *Juan José de la Garza* (rúbrica)

Ramón Guerra (rúbrica)

Falcón (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Declaraciones de los agrimensores, don José Leal y don Francisco Guerra.*

En la misma villa día, mes y año a que precede, han parecido a nuestra presencia don José Leal y don Francisco Guerra agrimensores que hacen aquél por parte de S.M. y éste de el pueblo y dijeron que en virtud de la

aceptación y jura que se les ha tomado en el día de ayer, han pasado a demarcar los términos asignados a esta villa y su jurisdicción hacia el rumbo del norte, principiaron en el centro de aquélla y echaron cien cordeles de a cincuenta varas cada uno que hacen cinco mil y una legua todas que completaron en un alto que llaman los Corrales de Sáenz; demarcáronlo. Con otros tantos cordeles llegaron al paraje nombrado el Cerrito del Arroyo Escondido, que también señalaron; con otros tantos a un arroyo llamado del Coronel que también demarcaron. Y con otros tantos muy escasos al arroyo de la Salinilla, donde se encontraron con las demarcaciones de Revilla que se acaban de medir y demarcar por uno de los presentes señores comisionados como consta muy bien al que declara don José Antonio Leal que antes era tenido de allá y ahora quedó también, motivo por que no continuaron y se volvieron a la villa y de su centro echaron otros cien cordeles enderezándose al rumbo de poniente y completaron cinco mil varas que hacen una legua en el paraje nombrado los Cerritos que se demarcó, otros tantos llegaron poco arriba al paraje nombrado el Nogal, que también demarcaron. Otros tantos al abrevadero de las Lajas, en las Blancas de arriba otros tantos; pegado al rancho de Tomás Barrera que señalaron. Otras tantas a la cabecera de la barranca de Mala Hueco; y otras tantas arriba, donde junta el arroyo de Papielas con el río del Alamo, y quedó por lindero un paso que está arriba donde junta dicho arroyo, unas seis leguas asignadas a la villa, midieron cada una de por sí y demarcaron, siguiendo todas al rumbo del poniente, desde esta villa, lo que ejecutaron con las cuatro del norte que llevan dicho en la tarde de ayer y día de hoy, y es lo que pueden decir y declarar en cumplimiento de sus encargos; firmaron con nosotros y los de asistencia, entre renglones, de Las Lajas.

Palacios (rúbrica)

José Antonio Leal (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

Francisco Guerra (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Declaraciones de los peritos.*

En la propia villa, día, mes y año que precede de venidos a nuestra presencia don José Santiago de la Barrera y don Ignacio Gutiérrez, peritos nombrados por esta vecindad y propuestos por los apoderados, dijeron que en cumplimiento de sus encargos y bajo el juramento que fecho tienen, han

reconocido las tierras asignadas y demarcadas por los agrimensores para términos de la villa; que no pudieron llegar por los rumbos de norte y sur por orillas del río Grande por esta parte, a las seis leguas muy necesarias y precisas para que en ellas se pueda verificar el repartimiento particular, según la mente e intención de los señores presentes comisionados, y oferta hecha a los principios a todos los pobladores por haber encontrado a los dos vientos referidos el terreno correspondiente a las jurisdicciones de Revilla y Camargo. No han pasado a la otra parte del río Grande por el rumbo del poniente, digo oriente, causado de la creciente que llevaba, pero el conocimiento antiguo que tienen así de las tierras reconocidas como las de hacia el oriente les alienta a declarar y decir que todas son de una misma cualidad, sin especial distinción ni riego más del que se logra cuando acude el temporal y tienen por más apropósito y útiles para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa las más cercanas a ella donde el común puede sin embarazo de tercero aprovecharse y usarlas para algún arbitrio como más a la mano, y en el resto se podrán verificar las porciones particulares aunque recelan no lleguen las asignadas a todos por necesitar bastante extensión para mantener los bienes y ganados en este árido y seco país, lo que recomiendan a los señores presentes y asimismo que a todos se les dé abrevadero a los ríos, pues de otra suerte irremediamente perecerán los ganados y quedarán inútiles las porciones éstas, aunque todos son acreedores por servir a S.M. parece a los deponentes merecerán alguna preferencia los diecinueve pobladores que fundaron esta villa, según lo han reclamado y aun deducido el terreno más apropósito para la misión es el potrero de Borregas y Peñitas, principiando desde los ejidos hacia el rumbo de poniente, por estar más cercano a la villa donde viven agregados los indios y por aquella parte se pueden aprovechar de los ejidos, pastos y dehesas y se les agrega la comodidad de tener agua que viene de los arroyos de Gualaguas y Alamo, a las que según oyeron se inclina el P. Misionero con los indios y aún el capitán se ha informado en virtud de orden, ser las mejores y es lo que pueden decir y declaran en el asunto, sin que sientan ni se les ofrezca cosa en contrario por constarles muy bien lo que llevan asentado; firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica)

José Santiago Barrera (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

Ignacio Gutiérrez (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Auto.*

Con vista de las diligencias y deposiciones antecedentes asignamos y declaramos por ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno contada desde su centro y se tengan por términos hacia el rumbo del norte, las cinco mil varas medidas hasta el alto de los corrales de Sáenz; por el poniente, las medidas hasta el paraje nombrado de los Cerritos; por el sur, las mismas que llegaron al alto de la alberca, y por el oriente, otras tantas que alcanzaron a la junta del arroyito Salado con el Grande del Norte y sitio de don Francisco Guerra, demarcados por los agrimensores según llevan depuesto, de los que usará la misión por la parte que mire y tenga salida a las tierras que se le destinen según y conforme se declarará y logren ésta y la villa, utilizarle en común y sin perjuicio de tercero y los citados agrimensores pasarán inmediatamente a medir las porciones particulares tocantes a los sesenta y dos vecinos empadronados, dando a cada uno de los primeros diecinueve pobladores, sus hijos y descendientes, dos sitios de ganado menor para agostadas y doce caballerías para siembra y a los agregados que tengan seis años de vecindad, los dos sitios y seis caballerías y a los modernos sólo los dos sitios, a cuyo efecto llevarían lista sacada del padrón, informándose del capitán sobre lo referido, y a éste concedemos doble porción que a los primeros y se dará principio en uno de los cuatro rumbos a orillas de los ríos, donde se debe dejar abrevadero a cada porción, estrechándolas en caso necesario y completándolas al largo o fondo, de modo que todos participen el beneficio del agua que tanto anhelan. El sitio compone tres mil trescientas treinta y tres y tercia varas en cuadro y la caballería mil ciento y cuatro de largo y quinientas cincuenta y dos de ancho, lo que se le advertirá a fin de que no perjudiquen a tercero y computen lo que sea forzoso estrechar en lo ancho, para compensar en lo largo formando una figura en cuadro prolongado hasta ajustar el todo de la porción particular y tendrán presente la posesión y beneficio de cada individuo para incluir en la parte que le toque, y no despojarles sin preceder justa causa o motivo y no teniéndolas o no acomodándose, se sortearán las porciones a fin de evitar quejas, a cuyo efecto las numerarán. Al mismo tiempo demarcarán cinco leguas que restan al término asignado a la villa por el rumbo de oriente, por la otra parte del río Grande y de evacuado lo referido y medida tocante a misión, se procederá a la de la plaza según la proporción de su ámbito y vecindario, asignando solares a los pobladores y para obras públicas con el destino, calidades y condiciones que al último se prescribirán. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Mier a veintitrés de julio de mil setecientos sesenta y siete.

Palacio (rúbrica)

De asistencia

Durán (rúbrica)

D. Osorio (rúbrica)

De asistencia

Federico Losada (rúbrica)

(Al margen): *Notificación a los agrimensores.*

Y luego llamados a nuestra presencia a los cuatro agrimensores nombrados leímos el auto antecedente, quienes de enterados dijeron cumplirían su tenor y con arreglo a él pasarían a ejecutar en el modo posible lo que previene. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

Palacio (rúbrica) *D. Osorio* (rúbrica) *Juan José de la Garza* (rúbrica)

Falcón (rúbrica)

Ramón Guerra (rúbrica)

Francisco Guerra (rúbrica)

José Antonio Leal (rúbrica)

De asistencia

De asistencia

Durán (rúbrica)

Federico Losada (rúbrica)